

DECRETO N° 053 (2 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se establecen una medida transitoria y preventiva en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia ha previsto que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 ídem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 8 del artículo 95 íbidem, consagra como deber de las personas y el ciudadano, entre otros, el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 75 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece que para prevenir la contaminación atmosférica el gobierno dictará “Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes”.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 2 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que, con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.

Que el artículo 66 ibídem, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde al medio ambiente.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, señala entre otras competencias de los municipios en su jurisdicción las relacionadas con Salud Pública, así: “(...) 44.3 De Salud Pública (...) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones” señala que “(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 3 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

Que de conformidad con el artículo 3 del precitado Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el alcalde mayor es autoridad de tránsito en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el inciso 1 del párrafo 3 del artículo 6 ibídem, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, entre otras, por las vías públicas.

Que el artículo 119 ídem, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, define la prevención del riesgo como *“las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo.”*

Que el artículo 14 ídem, le confiere al Alcalde como conductor del desarrollo local, la responsabilidad directa en la implementación de procesos y la reducción del riesgo en el manejo de desastres.

Que el numeral 2.1.2 del numeral 2 del artículo 2.2.5.1.9.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señala como medida específica para la prevención por contaminación atmosférica, cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre *“(…) Se restringirá la circulación de vehículos diésel, públicos y particulares, de modelos anteriores a diez (10) años”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 4 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 ídem, señala que toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que adicionalmente, el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 íbidem, establece que, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, ejercer funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”*, estableció la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adoptó disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Así mismo, estableció en el parágrafo 1 del artículo 2: *“los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio”* en el aire, que para el caso del material particulado (PM10 y PM2.5) se hacen más estrictos para exposición diaria a partir del 1 de julio de 2018, y para promedio anual, a partir del 1 de enero de 2030.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 019 de 1996 *“Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*, prevé que el Alcalde Mayor podrá declarar alguno de los siguientes estados de alarma por contaminación, cuando se verifiquen las condiciones ambientales en que deban declararse, según la reglamentación que expida la autoridad competente: 1. Estado de prevención o Alerta Amarilla, 2. Estado Crítico o Alerta Naranja y 3. Estado de Emergencia o Alerta Roja. Además, señala que la reglamentación de dichas condiciones ambientales para su declaratoria estaría a cargo del DAMA, actualmente Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 5 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las cuales se destacan las relacionadas con: “(...) d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...) l. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas. (...) p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electromagnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos (...).”

Que en el párrafo 1 del artículo 4 Decreto Distrital 595 de 2015 “Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”, se establece que para el nivel preventivo dicho sistema deberá articularse con: 1) Los procesos del Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá -PDDAB, 2) El Plan de Ascenso Tecnológico liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente, 3) El Plan Maestro de Movilidad liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad, 4) Los planes de mantenimiento y recuperación de vías y mobiliario público liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano, 5) La vigilancia en salud pública liderada por la Secretaría Distrital de Salud, entre otros planes y procesos relacionados con la promoción de la salud y la prevención de la contaminación atmosférica.

Que mediante el artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el artículo 2 Decreto Distrital 077 de 2020 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, se restringió la circulación de los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, dentro de la jurisdicción del Distrito Capital de lunes a viernes de 06:00 a 08:00 y 17:00 a 20:00 y los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.

Que el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del aire de Bogotá 2030, Plan Aire, aprobado mediante Decreto Distrital 332 de 2021, establece como meta para el año

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 6 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

2030 reducir en un 23% del PM2.5 y un 17% del PM10 con respecto a las emisiones registradas en el Inventario de emisiones de 2018 y mantener el nivel de los demás contaminantes criterio (dióxido de azufre SO₂, dióxido de nitrógeno NO₂, monóxido de carbono CO, Dióxido de carbono CO₂ y Ozono O₃) dentro de los límites fijados en la norma de calidad de aire mediante acciones de prevención, mitigación, actualización del control, gestión del riesgo y gobernanza.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha avanzado en el desarrollo de instrumentos y herramientas para la gestión de la calidad del aire, dentro de los cuales se encuentra la expedición de la Resolución No. 2840 del 15 de diciembre de 2023 *“Por la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire y Riesgo en Salud — IBOCA — para la gestión conjunta del riesgo en ambiente y salud en función del estado de la calidad del aire en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00278 del 25 de enero de 2024, *“Por la cual se declara la Alerta Fase 1 por contaminación atmosférica en la Zona Sur Occidente de Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*, atendiendo al principio de precaución y a las consideraciones técnicas expuestas en el informe Técnico No. 00746 del 25 de enero de 2024, hasta que se considere necesario, de acuerdo con los resultados del índice bogotano de calidad del aire — IBOCA y a los registros de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá — RMCAB.

Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 00746 del 25 de enero 2024 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la calidad del aire de Bogotá se evaluó mediante el Índice Bogotano de Calidad del Aire — IBOCA, principal indicador de validación y declaratoria de alertas en el Distrito, evidenciando que, en la semana del 25 de enero de 2024, el país y la ciudad se vieron afectados por las altas emisiones generadas por los incendios forestales tanto locales, como regionales.

Que es importante destacar que las bases de datos de emisiones que registran la evolución de los incendios forestales hacen seguimiento a las emisiones de PM2.5 debido a su mayor impacto en la salud humana y de acuerdo con la metodología de estimación. Es de precisar que el PM2.5 es una fracción del PM10 y tienen una relación directa, que para esta temporada

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 7 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

se ha visto cercana al 0.5 (del 100% de PM10, 50% es PM2.5), por lo que el comportamiento del PM2.5 es un indicador directo del comportamiento del PM10.

Que debido a las condiciones ambientales descritas, se expidió el Decreto 032 de 2024 con miras a contribuir a la reducción de vehículos en circulación y en consecuencia el número de emisiones contaminantes, para lo cual se establecieron medidas transitorias de restricción para los vehículos de transporte de carga y se extendió la medida de restricción “pico y placa” para vehículos particulares. Igualmente, se suspendió el trámite de nuevas solicitudes para Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular.

Que el IBOCA el 2 de febrero de 2024, registra un mejoramiento de la calidad del aire debido a la presencia de lluvias en los últimos días en el territorio nacional y en el perímetro urbano. Además, las emisiones de material particulado provenientes de incendios forestales se han reducido actualmente en un 88% con respecto al 25 de enero de este año, fecha en la que se estimaron las mayores emisiones de PM2.5 por incendios forestales en la ciudad, con un valor cercano a 17 toneladas al día, emisiones que se fueron reduciendo paulatinamente hasta el 30 de enero de 2024, y desaparecieron de los sensores satelitales el día 31 de enero por la extinción de los incendios.

Que, en consonancia con lo anterior, los registros del IBOCA de las últimas 48 horas se evidencia un mejoramiento de la calidad del aire en las zonas noroccidente, centro oriente y suroriental dado que la mayor parte de los registros corresponden a un nivel de riesgo por exposición a la contaminación atmosférica bajo y moderado. No obstante, a la fecha en la zona sur occidental de Bogotá, se mantienen los registros del IBOCA entre regular y alto durante algunas horas del día, causado por las emisiones generadas por las fuentes de contaminación propias de la ciudad, los incendios forestales regionales y las condiciones meteorológicas adversas, por lo que aún no se han cumplido los criterios espaciales ni temporales para la finalización de la Alerta Ambiental Fase 1 en la zona Sur Occidental de la ciudad.

Que, de acuerdo con el inventario 2021 de emisiones contaminantes atmosféricos, el sector de carga es el principal responsable de las emisiones PM10 generadas por combustión en las fuentes móviles en carretera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 8 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

Que, de acuerdo con las razones técnicas previamente expuestas, se han superado en su mayoría los presupuestos fácticos que justificaron la adopción de las medidas de extensión del pico y placa para vehículos particulares y servicio de carga en toda la ciudad, por lo cual, en aplicación de los principios de proporcionalidad y especialmente de necesidad, no subsisten actualmente las condiciones para mantener en vigencia las medidas previstas en el Decreto Distrital 032 de 2024, por lo que resulta razonable limitar la restricción a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y localizar dicha restricción exclusivamente en la zona donde se presenta el mayor impacto ambiental.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante el presente decreto, se busca aplicar una restricción especial para los vehículos de carga en la zona sur occidental de la ciudad, con lo cual, en el resto de la ciudad se seguirán aplicando las medidas de restricción de carga del Decreto Distrital 840 de 2019.

Que, teniendo en cuenta que la Avenida Calle 13 es el principal corredor de carga de la ciudad y que por este corredor circula el 25% de la carga que entra y sale de Bogotá D.C., se debe garantizar el abastecimiento de mercancías, motivo por el que se mantendrá la circulación de vehículos de carga en ambos sentidos de la Avenida calle 13, corredor para el cual se seguirán aplicando las restricciones establecidas en el Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas establecidas en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Adiciónese un artículo transitorio al Decreto Distrital 840 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5A transitorio. Restringir la circulación de vehículos de transporte de carga modelos anteriores al año 2014 inclusive, en la Zona Sur Occidente de la ciudad de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 9 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

D.C., de lunes a sábado desde las 06:00 y hasta las 13:00 horas para los vehículos cuya placa termine en dígito impar (1,3,5,7,9) y desde las 13:00 y hasta las 20:00 horas para los vehículos cuya placa termine en dígito par (0,2,4,6,8).

Parágrafo 1. Para efectos del presente Decreto la zona suroccidental corresponde al siguiente polígono comprendido desde la Av carrera 68, por calle 51 sur, Av. carrera 51 y calle 56a sur y Av. calle 71 sur desde Av. calle 17 hasta el límite sur urbano - Límite sur urbano desde Av. calle 71 sur hasta Río Bogotá - Río Bogotá desde límite sur urbano entre Soacha hasta Av. calle 17 – Av. calle 17 desde límite occidental urbano con Mosquera hasta Av. carrera 68.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución SDA 0278 de 2024

Parágrafo 2. Las medidas de restricción establecidas en el presente artículo también serán aplicables para los vehículos de transporte de carga clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas o panel.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 10 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

Parágrafo 3. Los vehículos de Transporte de carga podrán circular por la Avenida Calle 13 en ambos sentidos cumpliendo con las restricciones establecidas el artículo 5 del Decreto 840 del 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 077 de 2020

Artículo 2º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación en el Registro Distrital y hasta tanto se normalicen las condiciones ambientales que le dieron origen, y deroga el Decreto Distrital 032 de 2024.

Parágrafo -La Secretaría Distrital de Ambiente comunicará a la Secretaría Distrital de Movilidad el momento a partir del cual el presente decreto perderá su vigencia, una vez cesen las causas que motivaron la alerta fase1 declarada en la Resolución 0278 del 25 de enero de 2024 y así se declare mediante acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **053** DE **02 FEB 2024** Pág. 11 de 11

“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la Zona Sur Occidente del Distrito Capital y se deroga el Decreto 032 de 2024”

cl-va.

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica – SDM
Jorge Luis Gómez Cure – Director Legal Ambiental – SDA

Revisó: Valentina Acuña García - Subdirectora Transporte privado SDM
Alimar Benítez Molina– Directora de Inteligencia para la Movilidad - SDM
Hugo Sáenz Pulido - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SDA
Angélica Lorena Rodríguez Aponte - Coordinadora de Conceptos y Regulación Normativa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01